Traslado de personas condenadas DECLARACIÓN

Por la presente, el/la que suscribe, [fecha de nac	[nombe y apellidos], cimiento] declaro que:
☐ Habiendo leído el impreso "Información sobre el de la normativa pertinente con arreglo al Convenio personas condenadas y su Protocolo Adicional, y de	Europeo de 21 de marzo de 1983, sobre traslado de
Tomando como base esta información, □ estoy conforme con ser trasladado/trasladada a país el cumplimiento de la pena impuesta.	[país] para continuar en este
□ No estoy conforme con ser trasladado/trasladada	a[país].
Sírvase indicar su opinión sobre el traslado, incluconforme con el mismo:	usive sus razones para estar conforme/no estar
□ Sigue adjunta una copia de la sentencia, traducida	ı al [idioma]
□ No poseo ninguna copia de la sentencia, traducida	a al [idioma]
□ Soy de nacionalidad	-
[Lugar y fecha]	
[Firma del interno/la interna]	_

INFORMACIÓN SOBRE EL TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS

El Convenio Europeo sobre Traslado de Personas Condenadas, de 21 de marzo de 1983, constituye el fundamento jurídico para el traslado de extranjeros condenados en Noruega, al Estado del que son nacionales, para proseguir allí el cumplimiento de la pena impuesta.

El Convenio tiene como objetivo principal la reinserción social de las personas condenadas, tomando en cuenta que la mejor manera de llevarla a cabo es el cumplimiento de la pena en el propio país de origen.

Incumbe tomar la resolución sobre el traslado al Ministerio de Justicia y Policía de Noruega, en colaboración con el Estado de cumplimiento. El Convenio Europeo sobre Traslado de Personas Condenadas está incorporado a la Ley [noruega] de 20.07.1991, sobre traslado de condenados extranjeros.

La persona condenada tiene derecho de acceso a la legislación pertinente, previa la petición.

1. Traslado voluntario

Es condición previa que la persona condenada desee el traslado a su país de origen. Por regla general, es necesario que sea nacional del país al que solicita ser trasladada.

La solicitud se entregará al director del centro penitenciario. Para poder solicitar el traslado, la sentencia tiene que ser firme. En principio, cuando se curse la petición de traslado al Estado de cumplimiento tienen que quedar como mínimo 6 meses de la pena impuesta.

2. Traslado sin consentimiento de la persona condenada

El Protocolo Adicional del Convenio hace posible el traslado sin el consentimiento de la persona condenada. Para efectuar el traslado forzoso se requiere que ésta sea nacional de un Estado que se haya adherido al Protocolo Adicional y que exista una resolución de expulsión de Noruega. En tales casos, en principio, será igualmente necesario que le queden por cumplir, como mínimo, 6 meses de la pena impuesta.

La persona condenada tiene derecho a expresar su opinión sobre el traslado.

El Estado de cumplimiento no está obligado a aceptar el traslado de la persona condenada, a pesar de que se cumplan las condiciones necesarias.

Consecuencias jurídicas del traslado

El Estado de cumplimiento puede hacer que se prosiga el cumplimiento de la pena impuesta en Noruega (la denominada ejecución), o bien convertir la condena. Si opta por la última alternativa, lo único que se convierte es la duración de la condena. En ningún caso se agravará la situación penal del condenado, ni el carácter de la pena, y tampoco su duración. Esto implica que la condena convertida no puede prolongar la pena impuesta al reo en Noruega. Si se efectúa el traslado, serán aplicables las normas relativas a la ejecución de sentencias que estén vigentes en el Estado de cumplimiento, inclusive las reglas del beneficio de libertad condicional. Casi todos los Estados europeos conceden la libertad condicional una vez el preso haya cumplido las dos terceras partes de la condena. La persona condenada puede pedir al personal del centro penitenciario información adicional sobre la normativa de la libertad condicional en su país.

Recurso

Contra la resolución de traslado de personas condenadas cabe, según el capítulo VI de la Ley de la Administración Pública (noruega, *forvaltningsloven*), de 10.02.1967, interponer recurso ante el Rey, reunido con el Consejo de Ministros. Por regla general, la interposición de recurso no da lugar al aplazamiento del traslado de la persona condenada.,